RESOLUCION DGCCARN Nº 073 / 2020.

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. JOSÉ ERIBERTO AYALA BRUN, CON REG. CTCA Nº I-379, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FABIOLA S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-074-09, FINCA N° 1.916, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 05 de Marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.519/2019, de fecha 16/12/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. José Eriberto Ayala Brun, con Reg. CTCA Nº I-379,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS",** cuyo proponente es la **Firma Fabiola S.A.,** y su representante es el **SEÑOR ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 27-074-09, Finca N° 1.916,** ubicada en el Distrito de Ypané, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien recomienda **el RECHAZO del Proyecto,** según **Dictamen Técnico Nº 10.845/2.020, de fecha 19/02/20320**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su **RECHAZO.**----------

Que, el presente proyecto consiste en una **Estación de Servicios dedicada a la comercialización de combustibles derivados del petróleo: lubricantes, diesel, gas de uso vehicular y carga de garrafas, gas fraccionado en garrafas, gasolinas (naftas), con salón de ventas.**----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 500 m^2, siendo estacionamiento 280m^2, salón de ventas 100 m^2, expendio de combustible 90 m^2, depósito 30 m^2.**----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomántica para su consideración y dictamen** en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, **mediante Dictamen Nº 2.689/2020 de fecha 17/02/2020,** informa que: **1-El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas; 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad; 3- Dentro de un radio de influencia de 1.000 mts., <u>se visualizan 3 (tres) estaciones de servicios</u>; 4- Se encuentran otros servicios. (Fuentes: Imagen Google Earth, OpenStreetMap, Cartografía digital 2012 datos del MIC "Mapa interactivo de Estaciones de Servicio".**----------

Que, las 3 (tres) estaciones de servicio, se encuentran a unos 500 mts. del proyecto en estudio y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **<u>Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:</u>** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes,** y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN Nº 073 / 2020.

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. JOSÉ ERIBERTO AYALA BRUN, CON REG. CTCA Nº I-379, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FABIOLA S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-074-09, FINCA Nº 1.916, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º **RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213031 (Doscientos Trece Mil Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 213032 (Doscientos Trece Mil Treinta y Dos).**----------

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales